



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

**Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

RADICACION: 28-2022

DEMANDANTE: BBANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LOCRET S.A.S .

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA ABRIL 21 DE 2022

Presenta el apoderado de la parte demandante escrito de corrección de demanda por haber incurrido en error en el número que corresponde al pagaré, la fecha de suscripción del mismo y la fecha de vencimiento.

**CONSIDERACIONES**

Tratándose de corrección de demanda el artículo 93 del código general del proceso señala que se puede presentar en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

De la norma enunciada se tiene que, en este asunto al momento de presentarse dicha corrección se encuentra vencido el termino para su presentación.

Ahora, como los puntos de corrección de la demanda si bien no afectan la existencia de la obligación, como tampoco el ser exigible los intereses de mora en la fecha que se señaló, pero si vendría a dar cuenta que no hay lugar al pago de intereses remuneratorios solicitados tal como se plantean los hechos por el demandante, el juzgado debe tomar los correctivos del caso para que no se den vicios posteriores, por lo que como medida de saneamiento conforme al artículo 132 del código general del proceso procederá apartarse del auto que ordeno seguir adelante la presente ejecución y del auto que fijo la liquidación de las costas y ordena que el demandante haga presentación de su escrito de corrección y manifieste de donde proviene el cobro de intereses remuneratorio, o de plazo, recordándole que una vez se constituye en mora el deudor y se acelera el capital, los intereses a cobrar son los de mora.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

No admitir el escrito de corrección presentado por la parte demandante, conforme a las razones anotadas.

Hacer el saneamiento del presente proceso, por lo que el juzgado se aparta del auto que ordeno seguir adelante la ejecución en el presente proceso, y el tramite dado a la fijación de costa.

Se ordena que el demandante presente el escrito de corrección de demanda, haciendo claridad en lo que toca con los intereses remuneratorios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.**

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 67 HOY 27 ABRIL 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO</p>
---

**Firmado Por:**

**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe992ae834b2eea5a224b4b1f535e52d64aec01a3e6a12d06cb388e921fb1dc**

Documento generado en 26/04/2022 03:04:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**